



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés-

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés-

Auto Interlocutorio N°3326

Radicado N°666824003002-2022-00026-00

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO vs JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO

En el presente trámite, a solicitud de LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO se libró mandamiento de pago en su favor y en contra de JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO, por los honorarios fijados mediante providencia proferida el 31 de julio de 2023, en el proceso de LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA radicado 2022-00026, tramitado en este Despacho Judicial, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00= pesos M/Cte.)**.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro del término establecido en el artículo 306 del C.G.P., la notificación del mandamiento de pago se surtió por estados; vencido el término legal, la parte ejecutada no contestó la demanda ni presentó escrito de excepciones.

Así las cosas, procede el Juez a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

Pueden demandarse ejecutivamente al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, “... *las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley*”

(lo subrayado es de esta oficina judicial).

EL título base de ejecución es la providencia proferida el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se fijaron los honorarios dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SUCESION INTESTADA radicado 2022-00026, por lo que se considera plena prueba de conformidad con lo previsto en el Artículo 244 del C. G. P. para demandar la obligación inmersa en el mismo y frente a la cual se profirió el respectivo mandamiento de pago.

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.,

El Juez Segundo Civil Municipal De Santa Rosa De Cabal, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION** promovido por el Doctor **LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO** en contra de **JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el Art. 446 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 195
Del 23-11-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807319db79d0dc314d545b40cad69232b69b703cbecfa775d67206cd76d425ce**

Documento generado en 22/11/2023 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>